

ORDENANZA N° 260 -MDLV

La Victoria, 28 de agosto del 2015

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 26 de agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado-TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago;

Que, dicha norma define a las deudas de cobranza dudosa como aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, señala que son deudas de recuperación onerosa aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionario de carácter general o particular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF se precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la administración tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo N° 022-2000-EF señala que la Administración tributaria tiene facultad de declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentran contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, el referido Decreto Supremo precisa en su artículo 5° que si como consecuencia de la emisión de la Resolución de la Administración que declara una deuda como de recuperación onerosa o como de cobranza dudosa, resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución;



ORDENANZA N° 260 - MDLV

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Rentas ha propuesto la emisión de la presente ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales;

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Gerencia de la Rentas mediante Informe N° 311-2013-MDLV/GR, de Gerencia Municipal mediante Informe N° 204-2013-MDLV/GM y Dictamen N° 03 de la Comisión de Asesoría Jurídica y Rentas, estando las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y demás artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA o DE RECUPERACIÓN ONEROSA



ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA o DE RECUPERACIÓN ONEROSA en el Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, la cual consta de tres (03) Capítulos, diez (10) artículos y cuatro (04) disposiciones finales que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Lambayeque y en la página web de la municipalidad: www.munilavictoriach.gob.pe. El texto íntegro de la presente Ordenanza se publicará en dicha página web.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE

**ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA
TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA o DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

(ORDENANZA N° 260-MDLV)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias, como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2°. Glosario

Para efectos de la presente ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias

Deuda Tributaria: Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago.

Artículo 3°. Procedimiento

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático mediante la calificación de deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, conforme a la formación y previo requerimiento de la Gerencia de Rentas. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación y publicación de la correspondiente Resolución de Alcaldía, previo Informe emitido por la Gerencia de Rentas.

Luego de firmada la Resolución de Alcaldía que declara las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa la misma que deberá ser comunicada a las áreas siguientes:

-Gerencia de Rentas a fin de que tome conocimiento para la atención a los recursos impugnatorios presentados y de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.

-Unidad de Ejecución Coactiva, a fin de que se disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.

-Unidad de Contabilidad, a fin de que registre contablemente la extinción de deuda.

-Gerencia de Administración, para conocimiento.

-Dependencia dedicada a Tecnología de la Información a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y recuperación onerosa en el portal institucional www.munilavictoriach.gop.pe.



Artículo 4°. Efectos

La Gerencia de Rentas realizará respecto a las deudas que hayan sido extinguidas las siguientes acciones, según corresponda:

- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Rentas se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, la Gerencia de Rentas procederá a comunicar dicha medida.
- d) La Gerencia de Rentas, dispondrá que no se ejerza o de ser el caso, se suspenda toda la acción de cobranza respecto a dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiera lugar.



Artículo 5°. De la Condición

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía o el pago de la misma.

Artículo 6°. Del Pago

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentra calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente si como resultado de la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 7°. Notificación

La Gerencia de Rentas notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa a través de su publicación en el portal institucional: www.munilavictoriach.gob.pe no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

Capítulo II

DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 8°. Calificación de deudas

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las deudas que sean determinadas como cobranza dudosa por disposición de una Resolución Judicial, del Tribunal Fiscal o de INDECOPI, serán consideradas como tal, siempre que dichos mandatos se encuentren firmes. En el caso de disposiciones uniformes relacionadas al mismo tipo de deuda, aun cuando no tengan carácter general, la Administración podrá optar por considerarlas como deudas de cobranza dudosa, previo informe de la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría.

La Gerencia de Rentas calificará la deuda tributaria como de cobranza dudosa en base al informe debidamente sustentado, que para dicho fin, elaboren de la Unidad Ejecutoria Coactiva a los funcionarios y servidores responsables de la misma Gerencia de Rentas, dependiendo del origen y etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

Artículo 9°. Costas y Gastos

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto al extinguirse la deuda calificada como de cobranza dudosa.

CAPÍTULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACION ONEROSA

Artículo 10°. Calificación

La Gerencia de Rentas calificará como deudas de recuperación onerosa las siguientes:

- a) Las deudas tributarias y no tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago u otras Resoluciones que determinen deuda, cuyos montos no justifican su cobranza.
- b) Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, cuyo saldo no justifique ni la emisión ni notificación de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.



- c) Las deudas constituidas exclusivamente por:
- c.1. Recargos, intereses y/o reajustes
 - c.2. Derechos de emisión y notificación por una deuda previamente extinguida
 - c.3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva

Asimismo, además de cumplir con cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente, tributo insoluto o periodo, no deberá superar el monto de 0.4% de la UIT vigente.

Solo podrán ser calificadas como tal, aquellas deudas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido computándose para este efecto al año calendario de cumplido el plazo que extingue el derecho de cobranza de la Municipalidad con la prescripción según el plazo legal por el tipo de naturaleza de deuda, toda vez que es factible conforme la normativa de la materia, el pago voluntario por parte del contribuyente.

El supuesto descrito en el inciso c) la calificación deberá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la dependencia responsable en administrar el Portal Web, a la Gerencia de Administración y las unidades orgánicas que las conforman, la ejecución de las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente ordenanza. Asimismo, se encarga a la Unidad de Relaciones Publicas y de Imagen Institucional, la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde a dictar las normas complementarias que permiten la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Deróguese toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

